

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | O@OGAIP\_Oaxaca

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. Recurso de Revisión: R.R.A.I./0883/2022/SICOM

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Salina Cruz

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos

Reyes

## Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de diciembre del 2022

### RESULTANDOS:

#### Primero. Solicitud de información

El 27 de septiembre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173422000058, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33-FIII/003/018/2022 DE LA OBRA: "CONTRUCCION DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, ENTRE AVENIDA OLEODUCTO Y FRANCISCO VILLA>> YA QUE NOS LAS TIENE PUBLICADAS

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 11 de octubre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos: Se remite respuesta a su solicitud de folio 201173422000058

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia del oficio número UTAIP/0161/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido a la parte solicitante, por el cual sustancialmente refiere lo siguiente:

[...]

a





Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, tengo a bien dirigirme a usted con el objetivo de remitir la respuesta a sus Solicitudes de Información Pública registradas con los siguientes números de folio:

- 201173422000055
- 201173422000056
- 201173422000057
- 201173422000058
- 201173422000059
- 201173422000061

En vista de lo anterior, dichas solicitudes han sido atendidas a través del oficio D.O.P./005/2022, suscrito por el Ing. Gustavo Domínguez Morales con la personalidad de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, mismo que se anexa a la presente.

En consecuencia y en atención a las obligaciones en materia de Trasparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca y en observancia de lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la presente se tienen por atendidas las solicitudes de información con folios diversos señalados anteriormente, habiendo puesto a disposición del Ciudadano solicitante la información requerida.

Por lo antes expuesto, se tiene por atendida la solicitud de información en tiempo y forma.

2. Copia del oficio D.O.P./005/2022, de 10 de octubre de 2022, signado por el Director de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, en el cual señala:

Ing. Gustavo Domínguez Morales con la personalidad de Director de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, me permito comunicar en atención a los oficios:

- UTAIP/140/2022
- UTAIP/141/2022
- UTAIP/142/2022
- UTAIP/143/2022
- UTAIP/144/2022 UTAIP/145/2022

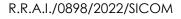
de fecha 29 de septiembre del año 2022, mediante el cual solicita se de atención las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio:

- 201173422000055
- 201173422000056
- 201173422000057
- 201173422000058
- 201173422000059
- 201173422000061

Al respecto la respuesta es la siguiente:

Con base en lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en el artículo 127 primer párrafo, artículo 126 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

LGT ... "Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada." ... (sic)







LTAIPBGEO ... "Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante" ... (sic)

Ahora bien, al no contar con personal suficiente para sacar las copias de todas las licitaciones públicas celebrados a partir del uno de enero al treinta de septiembre del 2022 que solicita y toda vez que sobre pasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud, pongo a disposición del solicitante dichos documentos para consulta directa.

En ese sentido, informo a Usted que la fecha y hora que señala para tal fin es el 24 del mes de Octubre del año 2022, en un horario de 19:00 a 20:00 horas en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

**3.** Copia del oficio UTAIP/00145/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, mismo que en su parte principal refiere lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <a href="https://doi.org/utansparencia22.24@gmail.com">utransparencia22.24@gmail.com</a>, comparezco ante usted para señalar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de información Pública con número de folio 201173422000055, misma que señala lo siguiente:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS CONTRATOSCELEBRADOS(ABSOLUTAMENTETODOS)DESDEEL0IDEENERO DEL 2022 HASTA EL DIA DE HOY 30 SEPTIEMBRE 2022 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN OBRA PUBLICA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS."

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a 05 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.

4. Copia del oficio UTAIP/00144/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, en el cual señaló lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <a href="https://doi.org/10.1007/nt.100

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 45 fracciones II y N de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de Información Pública con número de folio 201173422000056, misma que sefiala lo siguiente:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS ACTAS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS Y ASIGNACIONES





DIRECTAS QUE HA CELEBRADO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA EL DIA DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, DE MANERA COMPLETA Y LEGIBLE CONSISTENTE EN CONVOCATORIA, ACTA DE VISITA DE OBRA, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA TECNICA, ACTA DE APERTURA ECONOMICA, FALLO DE LAS MISMAS."

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a 05 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.

5. Copia del oficio UTAIP/00143/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <u>utransparencia22.24@gmail.com</u>, comparezco ante usted para señalar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 45 fracciones II y [V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de Información Pública con número de folio 201173422000057, misma que señala lo siguiente:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGĂ DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33- FIII/002/017/2022 DE LA OBRA: "REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO SALINA CRUZ, OAXACA." Y A QUE NO LAS TIENE PUBLICADAS."

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a 05 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.

6. Copia del oficio UTAIP/00142/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <u>utransparencia22.24@gmail.com</u>, comparezco ante usted para señalar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de Información Pública con número de folio 201173422000058, misma que señala lo siguiente:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33-FIII/003/018/2022 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, ENTRE A VENIDA OLEODUCTO Y FRANCISCO VILLA» Y A QUE NOS LAS TIENE PUBLICADAS."

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a 05 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.

0-





7. Copia del oficio UTAIP/00141/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <a href="https://doi.org/utansparencia22.24@gmail.com">utransparencia22.24@gmail.com</a>, comparezco ante usted para señalar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 45 fracciones 11 y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de Información Pública con número de folio 201173422000059, misma que señala lo siguiente:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33-FIII/004/019/2022 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA Y A VENIDA FERROCARRIL» Y A QUE NO LAS TIENE PUBLICADAS."

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a 05 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.

8. Copia del oficio UTAIP/00139/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, en el cual se señala lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <a href="https://doi.org/utransparencia22.24@gmail.com">utransparencia22.24@gmail.com</a>, comparezco ante usted para señalar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 4S fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de Información Pública con número de folio 201173422000061, misma que señala lo siguiente:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ OAXACA, CONVOCATORIA, BASES DE LICJTACION, ACTA DE VISITA DE OBRA, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA TECNICA, ACTA DE APERTURA ECONOMICA, FALLO Y DEMAS ANEXOS CORRESPONDIENTES DE LA LICITACION PUBLICA LP/MSC/MC079/OAXIFISDF/001/2022 REFERENTE A LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO IBDRAULICO DE LA CALLE MANUEL AVILA CAMACHO DE LA COLONIA SATELITE" FALLO QUE FUE DADO MEDIANTE UN VIDEO EN LA PAGINA DEL FACEBOOK DE GOBIERNO DE SALINA CRUZ 2022-2024 EL DIA 18 DE JULIO 2022 ASIGNADO POR UN MONTO DE\$ 3,874,149.97 A LA PERSONA FISICA ANTONIO HERNNDEZ LIMA,PERO NO ESTAS PUBLICAS LAS ACTAS DEL PROCESO DE CONCURSO. FALLO QUE FUE DADO MEDIANTE UN VIDEO EN LA PAGINA DEL F ACEBOOK DE GOBIERNO DE SALINA CRUZ 2022-2024 EL DIA 18 DE JULIO 2022 ASIGNADO POR UN MONTO DE \$ 3,874,149.97 A LA PERSONA FISICA ANTONIO HERNANDEZ LIMA"

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a O5 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.





9. Copia del oficio UTAIP/00138/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas, en el que refiere lo siguiente:

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Pacífico Sin Número, Barrio Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oaxaca en el inmueble conocido como Auditorio Municipal, habilitando el correo institucional <u>utransparencia22.24@gmail.com</u>, comparezco ante usted para señalar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo a bien remitir para su atención, pronta respuesta y efectos correspondientes, la solicitud de Información Pública con número de folio 201173422000062, misma que señala lo siguiente:

"Solicito al sujeto obligado así como al titular de la regiduría de obras públicas del h. Ayuntamiento de salina cruz Oaxaca copias simples de todos los expedientes técnicos. antecedentes, levantamientos, anexos, costos estimados (presupuesto interno) y volúmenes de obras de cada una de las obras priorizadas, en proceso o ejecutadas pertenecientes al ramo 33 fondo m correspondiente para este ejercicio fiscal 2022, indicando en cada una de ellas el modo de asignación (directo, invitación o licitación pública) monto de la obra y contratista ejecutor, nombre de los integrantes de la contraloría social para cada una de esas obras y actas de supervisión correspondientes. "

Solicitando de la manera más atenta, informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal lo que a sus facultades y responsabilidades administrativas resulte pertinente en un plazo no mayor a 05 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente inmediato a su notificación.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de octubre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACION REQUERIDA

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 19 de octubre del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I/0883/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones o alegatos y ofrecieran pruebas.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

1 OGAIP Oaxaca | @ @OGAIP\_Oaxaca

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 1 de noviembre de 2022, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Se remite el oficio UTAIP/0202/2022 con anexos mediante el cual se remiten ALEGATOS relativos al expediente R.R.A.I./0898/2022/SICOM.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia del oficio UTAIPO/0201/2022 de 1 de noviembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mediante el cual formula sus alegatos en los siguientes términos:

En atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha once de octubre del dos mil veintidós, dictado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I. 0883/2022/SICOM, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio 201173422000058 me permito señalar los

## **ANTECEDENTES**

1. El 26 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 201173422000058, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33- FIII/003/018/2022 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, ENTRE AVENIDA OLEODUCTO Y FRANCISCO VILLA» YA QUE NOS LAS TIENE PUBLICADAS"...(Sic)

- 2. Con fecha 29 de septiembre del año 2022 esta Unidad de Transparencia giró oficio número UTAIP/00142/2022 al Director de Obras Públicas, mediante el cual se le requiere proporcione la información solicitada por el solicitante ahora recurrente.
- 3. Con fecha 10 de octubre del año en curso mediante oficio número D.O.P/005/2022, el titular del área de la Dirección de Obras Públicas, da contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201173422000058.
- 4. Mediante oficio número UTAIP/0161/2022 de fecha 11 de octubre del 2022, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" respecto de la solicitud de información con el número de folio 201173422000058.
- 5. Así mismo en este momento me permito ampliar y/o modificar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, respecto a la solicitud de información con número de folio 201173422000058 de fecha 26 de septiembre de 2022. Pregunta:

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33-FIII/002/017/2022 DE LA OBRA: "REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE FRANCISCO I.

siguientes





MADERO EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO SALINA CRUZ, OAXACA." YA QUE NO LAS TIENE PUBLICADAS"...(Sic)

### Respuesta:

#### Estimado Solicitante:

De la solicitud de información que presenta me permito informarle el hipervínculo correcto, en el que usted encontrará toda la información respecto a la obra "Construcción del drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc, entre avenida oleoducto y Francisco Villa", Salina Cruz Oaxaca, es el siguiente link: https://salinacruz.gob.mx/publicaciones-deobra/ no omito mencionar que en ese mismo link, se encuentran cargadas para su consulta y descarga todas las obras realizadas por este Sujeto Obligado.

Lo anterior debido a que por un problema técnico en nuestra página oficial varios documentos que ya se encontraban cargado en la página institucional no se visualizaban o se visualizaban de manera no legible.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

#### **ALEGATOS**

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

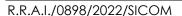
Por las razones expuestas en los antecedentes, se reitera la respuesta brindada y/o modificada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, la información fue proporcionada como fue requerida, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, por lo que el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como INFUNDADOS e INOPERANTES toda vez que se ha entregado la información solicitada por el solicitante ahora recurrente.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- Que derivado que el solicitante ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- Que el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que este sujeto obligado "no entrega la información requerida", me permito manifestar que la información que solicita el recurrente se encuentra publicada en la página institucional de este sujeto obligado, en el link proporcionado en líneas anteriores, para su consulta y descarga, no sin antes mencionar que dicha información se puso a disposición del solicitante mediante oficio D.O.P./005/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y al ser un número significativo de fojas que consta de 02 tomos cada uno constituido por 800 fojas útiles por un solo lado que integran el expediente.
- Ahora bien, al no contar con las capacidades técnicas y con base a lo que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado dio la contestación al solicitante con estricto apego al proceso del acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V del a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173422000058, se encontró apegada a derecho y una vez confirmada la respuesta se sirva Sobreseer el presente medio de impugnación.







Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:

- 1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173422000058.
- 2. Copia simple del oficio UTAIP/0142/2022 de fecha 29 de septiembre del año 2022 girado a la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual se le se le requiere proporcione la información solicitada.
- 3. Copia simple del oficio número D.O.P./005/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 mediante el cual la Dirección de Obras Públicas da contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201173422000058.
- 4. Copia Simple del oficio número UTAIP/0161/2022 de fecha 11 de octubre del 2022 mediante el cual se otorgada al Solicitante ahora recurrente la información.
- 5. Copia del acta circunstanciada de hechos de la puesta a disposición de la información solicitada a través de la solicitud de información con número de folio 201173422000058, de fecha veinticuatro de octubre del año 2022 de la que se desprende la inasistencia del solicitante, a pesar de estar debidamente notificado para tal fin.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

Segundo. – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

2. Copia del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 24 de octubre de 2022, Transparencia y Acceso a la Información Municipal, Director de Obras Públicas, el testigo de asistencia Personal de la Dirección de Obras Públicas y el testigo de asistencia Personal de la Dirección de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de Salina Cruz.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE FOLIO 201173422000058:

SALINA CRUZ, OAXACA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS, ESTANDO PRESENTES EN EL EDIFICIO AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE PACÍFICO SIN NÚMERO DEL BARRIO CANTARRANAS C. P 70680, MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA, MISMO QUE SIRVE DE RECINTO OFICIAL PARA EL DESPACHO Y EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LOS CC. ING. GUSTAVO DOMÍNGUEZ MORALES, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. HÉCTOR MANUEL RÍOS ANTONIO EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL y LOS ce. C.P. ARIEL ARAGÓN MENDOZA y LIC. DENISSE ARELY JIMENEZ ALBINO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE ASISTENCIA. EN ATENCIÓN A LA DOCUMENTAL D.O.P./005/2022 DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 201173422000058, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: --201173422000058: "SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ACTAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE DICTAMEN TECNICO, ACTA DE DICTAMEN ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION LP/MSC/079/R33-FIII/003/018/2022 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, ENTRE AVENIDA OLEODUCTO Y FRANCISCO VILLA» YA QUE NOS LAS TIENE PUBLICADAS' ACTO SEGUIDO, EL SUSCRITO PROCEDO EN PRIMER LUGAR HACER CONSTAR, QUE EN ATENCIÓN DE LAS DOCUMENTALES D.O.P./005/2022 DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EN APEGO AL PROCEDIMIENTO QUE EXISTE ANTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (DE AHORA EN ADELANTE OGAIPO), PROCEDO HACER LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EL DÍA, HORA Y LUGAR ACORDADO SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 SITUADO EN LAS OFICINAS DE LA



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ, OAXACA. HABIENDO PRESENTADO PREVTAMENTE FORMAL CITATORI POR ESCRITO AL CIUDADANO SOLICITANTE HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LA HORA Y LUGAR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE LA DOCUMENTAL D.O.P./005/2022 DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. AHORA BIEN, TRANSCURR1DOS TREINTA MINUTOS A PARTIR DE LA HORA CONVENIDA PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO SOLICITANTE, SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO CORRJENTE, LOS PRESENTES PROCEDIERON A REANUDAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SER RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LA INASISTENCIA DEL CIUDADANO SOLICITANTE A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN.-FUERON PARTÍCIPES DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓ PÚBLICA LOS C.C. ING. GUSTAVO DOMÍNGUEZ MORALES EN CALIDAD D DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. HÉCTOR MANUEL RÍOS ANTONIO EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS CC. C.P. ARIEL ARAGÓN MENDO Y LIC. DENISSE ARELY JIMENEZ ALBINO,, CONCLUYENDO QUE DESPUÉS DE SU PUESTA A DISPOSICIÓN PESE A LA INASISTENCIA DEL CIUDADANO SOLICITANTE, SE TIENE POR CUMPLIDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CIUDADANO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA VERBAL O POR ESCRITO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARSE A LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y EN CALIDAD QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA CUMPLIÓ AL PRESENTAR LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS AL REQUERIMIENTO DEL CIUDADANO SOLICITANTE POR LO ANTERIOR, ANTE LA PRESENCIA DE LOS CC. C.P. ING. GUSTAVO DOMÍNGUEZ MORALES, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. HÉCTOR MANUEL RÍOS ANTONIO EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS Œ. C.P. ARIEL ARAGÓN MENDOZA y C. LIC. DENISSE ARELY JIMENEZ ALBINO, EN CALIDAD DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, RESPECTIVAMENTE. QUIENES LES CONSTAN LOS HECHOS QUE ANTECEDEN EN ESTE LUGAR; A ÉSTA QUE SON LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE LA FECHA DE SU INICIO, SE PROCEDE DAR POR CONCLUÍDA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y SE CIERRA ACTA QUE SE FORMALIZA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA. APLICADA DE MANERA SUPLETORIA-

- 3. Copia del oficio UTAIP/0161/2022, de 11 de octubre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y dirigido a la parte solicitante.
- 4. Copia del oficio D.O.P./005/2022, de 10 de octubre de 2022, signado por el Director de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia.
- 5. Copia del oficio UTAIP/00145/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.
- 6. Copia del oficio UTAIP/00144/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.
- 7. Copia del oficio UTAIP/00143/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.
- **8.** Copia del oficio UTAIP/00142/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.





- 9. Copia del oficio UTAIP/00141/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.
- 10. Copia del oficio UTAIP/00139/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.
- 11. Copia del oficio UTAIP/00138/2022, de 29 de septiembre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido al Director de Obras Públicas.

### Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

# CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.





### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien realizó la solicitud de acceso a la información el día 27 de septiembre de 2022, obtuvo respuesta del sujeto obligado del día 11 de octubre de 2022, ante la cual interpuso medio de impugnación el día 12 de octubre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorque respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;





- No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó respecto de la licitación LP/MSC/079/R33-FIII/003/018/2022 de la obra: "Construcción del drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc, entre avenida Oleoducto y Francisco Villa":

- Actas de entrega de propuestas
- Acta de dictamen técnico
- Acta de dictamen económico
- Fallo de la licitación LP/MSC/079/r33-fiii/003/018/2022

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada (agrupando varias solicitudes de acceso a la información) para consulta de la persona solicitante, en las oficinas correspondientes; esto, toda vez que refirió que no cuenta con el personal suficiente para sacar las copias de todas las licitaciones públicas del periodo solicitado, además que, las mismas sobrepasan las capacidades técnicas permitidas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando que no se le entregó la información solicitada como fue requerida.

En este sentido, y en aplicación del artículo 142 de la LTAIPBG, se tiene que la parte recurrente se inconforma por la puesta a disposición de información en una modalidad



o formato distinto a lo solicitado, previsto en la fracción VII del artículo 137 de citada Ley.

No obstante, una vez admitido el recurso, el sujeto obligado remitió una liga electrónica para consulta de la parte recurrente, en el que señala que se encuentran todas las obras realizadas por este Sujeto Obligado.

La Ponencia en turno procedió a ingresar al enlace "https://salinacruz.gob.mx/publicaciones-de-obra/" donde en el segundo rubro se encuentra la licitación de interés de la parte recurrente:



Sin embargo, al analizar dicha información no fue posible encontrar ninguna de las documentales requeridas por el particular. Por lo que se considera que no es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que una vez admitido el mismo no se modificó el acto impugnado.

#### Cuarto, Litis

Como se señaló en el considerando tercero la solicitud de la parte recurrente consistió en obtener copia de diversas documentales de la licitación LP/MSC/079/R33-FIII/003/018/2022 de la obra: "Construcción del drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc, entre avenida Oleoducto y Francisco Villa":

- Actas de entrega de propuestas
- Acta de dictamen técnico
- Acta de dictamen económico
- Fallo de la licitación LP/MSC/079/r33-fiii/003/018/2022

0-





En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada para consulta del solicitante, en las oficinas correspondientes; esto, toda vez que refiere no cuenta con el personal suficiente para sacar las copias de todas las licitaciones públicas del periodo solicitado, además que, las mismas sobrepasan las capacidades técnicas permitidas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando que no se le entregó la información solicitada como fue requerida.

En este sentido, y en aplicación del artículo 142 de la LTAIPBG, se tiene que el particular se inconforma por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado, previsto en la fracción VII del artículo 137 de citada Ley.

Por lo anterior, se analizará si la modalidad de entrega propuesta por el sujeto obligado se apega a la normativa en la materia.

#### Quinto. Estudio de fondo

Respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala:

**Artículo 122.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- **III.** El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco

Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que debe de darse en la modalidad de entrega Página 16 de 22





elegida por la o el solicitante, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1° de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En caso de que de forma fundada y motivada no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

De igual forma, el artículo 10 de la LTAIPBG, refiere la obligación que tienen los sujetos obligados en relación a la publicación de la información de manera electrónica.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

**II.** Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

**VIII.** Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

**XIII.** Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

Ahora bien, respecto a la información solicitada, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación, y
- 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiquito;

De esta forma, se tiene que el sujeto obligado tiene la obligación de publicar trimestralmente y de forma electrónica parte de la información solicitada por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información a saber: los dictámenes (que incluye el técnico y económico) así como el fallo de la licitación.

Por lo que no se justifica que el sujeto obligado haya puesto a disposición a consulta directa dichas documentales.







Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información debe estar disponible el año actual y dos años anteriores.

Por otra parte, en relación con el acta de entrega de propuestas, si bien el sujeto obligado no debe poner a disposición del público dicha información por medios electrónicos, no motiva adecuadamente por qué se encuentra impedido de atender la modalidad referida. En este sentido, no señala la extensión del documento en específico y por el cual se justifica que no pueda remitir la información requerida en la modalidad de reproducción elegida por la parte recurrente.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no motiva conforme a la normativa en materia de transparencia y a la luz del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cambio de modalidad de entrega de información, en consecuencia se estima el agravio expresado por la parte recurrente fundado.

### Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** a que haga entrega de la información solicitada por la ahora recurrente, en la modalidad requerida.

## Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

# Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine

su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

## Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en





consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena a que haga entrega de la información en la modalidad solicitada por el particular.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente	
Mtro. José Luis Echeverría Morales	
Comisionada	Comisionada Ponente
Lisate Claudia batta Cata Biasada	Linda María Tarina Damas Damas
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez	Licdo. Josué Solana Salmorán
Sánchez	
GGHEHOZ	
Secretario General de Acuerdos	
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado	
<u> </u>	

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0898/2022/SICOM